

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 276-2013-PCNM

Lima, 16 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Segundo Salvador Bustamante Rojas**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 502-2005-CNM, de 16 de febrero de 2005, don Segundo Salvador Bustamante Rojas fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de Chepén, Distrito Judicial de La Libertad, juramentando el 26 de febrero del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002–2013–CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Segundo Salvador Bustamante Rojas, en su calidad de Juez Mixto de Chepén, Distrito Judicial de La Libertad, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 26 de febrero de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 16 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; asiste regularmente a su centro de labores y no ha sido cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana;

En cuanto a medidas disciplinarias, durante todo el periodo de evaluación solo registra una multa del 2% de sus haberes y dos apercibimientos, advirtiéndose que ninguna de ellas se refiere a actos vinculados a corrupción u otros que pudieran menoscabar el aspecto ético de su función; además, es preciso indicar que la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación informa que por disposición de 25 de julio de 2011, recaída en el expediente N° 184-2009-La Libertad, se autorizó el ejercicio de la acción penal contra el magistrado, por la presunta comisión del delito de Prevaricato, aspecto que fue debidamente absuelto durante la entrevista personal, señalando el magistrado que en un proceso civil bajo su conocimiento concedió una medida cautelar disponiendo la suspensión de acuerdos de la junta general de accionistas, decisión que basó en la normativa del Código Procesal Civil, pero sin tener en cuenta un artículo específico de la Ley General de Sociedades que impedía en ese caso concreto emitir dicha medida cautelar, negligencia por la cual fue objeto de proceso disciplinario aplicándosele una de las sanciones de apercibimiento que registra por haber omitido aplicar la norma jurídica pertinente, considerando que si bien cometió una falta por la cual ya fue sancionado, no se configura el supuesto del delito de prevaricato; al respecto, se advierte que el mencionado proceso penal expediente 441-2011, se

N° 276-2013-PCNM

encuentra en trámite ante la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, correspondiendo tener en cuenta el principio de presunción de inocencia del magistrado.

De otro lado, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de La Libertad, los años 2006 y 2008 obtuvo resultados aprobatorios, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. Asimismo, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por el magistrado a su institución; igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta aceptable, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan gravemente en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre el <u>rubro idoneidad</u>, la información proporcionada por el Poder Judicial resulta insuficiente para poder calificar totalmente el parámetro de celeridad y rendimiento; no obstante, de los datos remitidos se desprende que registra un aceptable nivel de producción jurisdiccional; asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo un promedio de 1.54 puntos por cada resolución, sobre un máximo de 2 puntos posibles; y, en gestión de los procesos, obtuvo un promedio por expediente de 1.57 puntos sobre un máximo de 1.75 posible; promedios aprobatorios que aunados a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo revelan que viene cumpliendo adecuadamente con sus deberes funcionales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Décimo Primer Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, en el que obtuvo 17.40 de nota. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Segundo Salvador Bustamante Rojas, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña adecuada y eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desenvolvió correctamente y con seguridad; por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 276-2013-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 16 de mayo de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Segundo Salvador Bustamante Rojas; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Chepén, Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo: Registrese, comuniquese y archivese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUZ MARINA GUŻMAN DIAZ